



DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA (UAMP)
MINISTERIO PÚBLICO

13-14

TELS. 2280-2150 – FAX 2280-2152

Fecha: 25 de setiembre de 2014
De: Unidad Administrativa del Ministerio Público.
Para: Todas las fiscalías del país
Asunto: **INFORME TRIMESTRAL RENDIMIENTO DE MERITORIOS**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO LA SIGUIENTE DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA:

Según lo establecido en la Circular 05-ADM-2014, de la Fiscalía General de la República, inciso 6, en la que se regula el trámite que se debe realizar para nombrar al personal meritorio, se solicita rendir el informe trimestral de los servidores en condición de meritorio, con los siguientes requisitos:

- Nombre
- Cédula
- Período
- Evaluación

La evaluación debe indicar, perfil, desempeño e idoneidad para ser nombrado como Técnico Judicial 2, siendo el plazo máximo para su envío el próximo **30 de setiembre de 2014**.

De ser necesaria una nueva prórroga de nombramiento, se deben indicar los motivos y medidas a tomar, para realizar la prórroga trimestral, y en caso de que las fiscalías no cuenten con personal meritorio, deben indicarlo en este informe.

Tal y como lo indica la Circular 05-ADM-2014, si la persona meritoria reúne los requisitos necesarios, será nombrado en la próxima oportunidad prevista, o si por el contrario no cumple con el perfil, se deberá capacitar a otra persona. Después de rendido el informe la persona capacitada no está autorizada a permanecer en las oficinas, ya que estas personas no se reclutan para apoyar el trabajo, sino con el fin de ser capacitadas para eventuales sustituciones.

Se aclara que es requisito obligatorio cumplir con lo establecido el Estatuto del Servicio Judicial, Artículo 139, que cita:

“Podrá haber en cada oficina, hasta dos servidores meritorios, nombrados por los respectivos jefes de Despacho. La relación creada bajo las previsiones de este artículo no crea derechos laborales en favor del meritorio, pero sí faculta para el ejercicio del régimen disciplinario.

Cuando el jefe de la oficina considere inconveniente la presencia o actuación del meritorio, podrá prescindir de éste dando cuenta al Consejo.”

Esta Administración no prorrogará nombramientos del personal meritorio¹ durante el mes de octubre, que se encuentren pendientes de dicho requisito.

Atentamente;

Lic. David Brown Sharpe
Administrador Ministerio Público

¹ Exclusivo para despachos adscritos al I CJ San José